

ORDENANZA FISCAL Nº 23, REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AGUA.

Artículo 1.- Fuentes normativas.

Son fuentes normativas de la Tasa regulada en ésta Ordenanza: el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos; el Reglamento del Servicio de Agua y las disposiciones complementarias; la Ley 25/98 de Modificación del Régimen legal de las Tasas estatales y locales de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Artículo 2.- Reglamentación.

El reglamento del Servicio de Agua contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, acometidas, facturaciones y otros aspectos de la prestación de dicho servicio.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

- 3.1.- La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de abastecimiento de agua desde la red municipal de agua.
- 3.2.- Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de agua recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la Póliza de Abono y/o el usuario del suministro de agua.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota de tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes. Todas las tarifas contempladas en esta Ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

5.1.- TARIFA CONSUMO DE AGUA POTABLE USO DOMESTICO

Bloque I : De 0 a 15 m³/abonado y trimestre 0,3131 €/m³

Bloque II : De 16 a 35 m³/abonado y trimestre 0,4486 €/m³

Bloque III : De 36 a 60 m³/abonado y trimestre 0,7511 €/m³

Bloque IV : Más de 60 m³/abonado y trimestre 1,3459 €/m³

5.2.- TARIFA CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloque I : De 0 a 45 m³/abonado y trimestre 0,4797 €/m³

Bloque II : De 46 a 90 m³/abonado y trimestre 0,7203 €/m³

Bloque III : Más de 90 m³/abonado y trimestre 0,9594 €/m³

5.3.- TARIFA CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA OTROS USOS

El consumo de agua potable en la actividad de "Hostería" se facturará a 0,8350 €/m³.

5.4.- TARIFA AGUA POTABLE EN CENTROS OFICIALES

Todos los consumos de las dependencias de la Administración Central, Autonómica, Provincial y Local sitas en Torremolinos, así como el agua suministrada a otros municipios, ya sea directamente o a través de empresas gestoras:

Bloque único de 0,4470 €/m³

Todos los consumos de las dependencias y servicios municipales del Ayuntamiento tendrán una bonificación de 0,1239 €/m³, facturándose a 0,3231 €/m³

5.5.- CUOTA DE SERVICIO

Se aplicarán trimestralmente, con independencia de los consumos, en función del calibre del contador que con arreglo a lo dispuesto en las vigentes normas básicas para las Instalaciones Internas de Suministro de Agua le corresponda o tenga instalado

CALIBRE (mm)	EUROS/ABONADO/TRIM.
Hasta 13	9,6275
15	9,6275
20	11,8159
25	35,5348
30	46,9395
40	86,5006
50	130,3156
65	213,2451
80	313,9509
Mayor de 80	473,8764

5.6.- CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Su importe estará en relación con el diámetro o calibre normal de contador expresado en milímetros.

Diámetro del Contador		CUOTA EN EUROS
Hasta	13	43,3283
	15	46,4943
	20	69,2580
	25	87,2880
	30	105,3190
	40	141,3790
	50	177,4400
	65	231,5310
	80	285,6220
	100	357,7440
	150 o más	538,0470

5.7.- CUOTA DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

Se aplicará cada vez que se restablezca el suministro de agua previa suspensión por alguna de las causas establecidas en el artículo 29 del vigente Reglamento Municipal y al artículo 66 del Real Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua y su importe será igual al de la cuota de contratación, siempre en función del diámetro del contador expresado en milímetros.

Diámetro del Contador		CUOTA EN EUROS
Hasta	13	43,3283
	15	46,4943

20	69,2580
25	87,2880
30	105,3190
40	141,3790
50	177,4400
65	231,5310
80	285,6220
100	357,7440
150 o más	538,0470

5.8.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida. Será una cuota única y su importe máximo se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

"d": es el diámetro nominal en milímetros de la acometida.

"q": es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble o local o finca para el que se solicita la acometida.

"A": es el valor medio de la acometida tipo.

Este valor será de 31,1626 €/mm.

"B": es el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente.

Este valor será de 207,7264 €/litros/seg.

5.9.- FIANZA

Se aplicarán por una sola vez al contratar el servicio y servirán como garantía de pago de cualquier descubierto por parte del abonado.

Su importe máximo estará en función del diámetro del contador, con las siguientes excepciones:

- Suministros contra incendios: para contadores de calibre superior a 25 mm., se aplicará la fianza del contador de 25 mm.
- Suministros esporádicos o temporales: se podrá elevar hasta CINCO veces su valor normal.

DIAMETRO CONTADOR (mm)	IMPORTE EN EUROS
Hasta 15	69,2401
20	117,8007
25	697,5278
30	1.116,0289
40	2.715,1383
50 o más	5.115,1136

5.10.- RECARGOS ESPECIALES

Se aplicará por elevación especial del agua potable en las urbanizaciones o zonas que proceda un recargo de 0,3664 €/m³.

5.11.- APLICACION DE LA "TARIFA BLOQUE"

A todas las urbanizaciones o Comunidades de Propietarios que tengan un sólo contador, se les calculará la tarifa multiplicando el número de viviendas por cada uno de los cuatro bloques de la tarifa de agua potable para uso doméstico.

Asimismo, se calculará la cuota de servicio multiplicando el número de viviendas por la cuota establecida para el calibre que se considere necesite dicha vivienda.

Esta tarifa no se podrá aplicar nunca con carácter retroactivo.

5.12.- CANON DE INVERSIONES Y DE MEJORA

Se facturará a todo consumo para financiar las obras y los correspondientes costes financieros.

Precisamente por tal finalidad y por su reglamentación específica su concreción se plasmará cuando se aprueben los oportunos Proyectos, costes, gastos financieros y el Canon resultante sea aprobado por la Junta de Andalucía.

Artículo 6.- Normas de gestión

Toda acometida de agua lleva aparejada la instalación de un contador sobre la toma, que se ajustará a las prescripciones del Reglamento Municipal.

Artículo 7.- Suministros y trabajos a terceros.

- 1.- Los suministros y colocación de tuberías, llaves de aforo y de paso, registros, piezas de tomas y demás trabajos o suministros realizados a favor de los usuarios que no estén incluidos en la instalación de la acometida de abastecimiento, y por tanto, facturados dentro de los derechos de acometida que el solicitante abona en el momento de la contratación, serán de cuenta de éstos, según indica el Reglamento Municipal.
- 2.- El contratante está obligado a abonar el importe de los gastos de acometida de agua como requisito previo a su realización.
- 3.- En los casos que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de ASTOSAM la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función de la presente Ordenanza y Reglamento Municipal, tiene obligación de prestar ASTOSAM, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Expresamente, se define el servicio de búsqueda de fugas y control de redes para el que se establece que los trabajos a terceros se facturarán a razón de 41,2861 €/hora, con un mínimo facturable de una hora. Excepcionalmente, si no se localizase ninguna fuga, este importe se reducirá hasta 28,9003 €/hora, igualmente con un mínimo de una hora.

Artículo 8.- Coste Medido.

El coste del suministro eventual de agua a inmuebles en construcción será determinado según medición del contador siendo aplicable la Tarifa del Suministro Industrial.

Artículo 9.- Suministros especiales.

Los suministros de carácter temporal deberán realizar un depósito correspondiente a cinco veces el importe de la fianza establecida en la ordenanza vigente en cada momento, en función del calibre del contador instalado en la acometida, llevar a cabo la contratación de dicho suministro, así como, realizar el pago por consumo medido en su correspondiente contador.

Artículo 10.- Verificación del contador.

A petición del usuario, conforme al artº 44 del Reglamento Municipal, podrá efectuarse verificación del contador previo depósito de 41,2861 € + IVA para contadores cuyo calibre sea igual o inferior a 25 mm. y de 61,9291 € + IVA para aquellos contadores que tengan un calibre superior a 25 mm. Si existiera anomalía en el contador según la cual se le hubiese estado facturando en exceso, el importe de la verificación será por cuenta de ASTOSAM, en caso contrario, es decir, la marcación y posterior facturación fuesen correctas, así como en el caso de que se hubiese facturado por defecto, el importe de la verificación serán por cuenta del abonado.

Artículo 11.- Periodo Impositivo, devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trata del año en que se inicia o finaliza la prestación del servicio. En el primer caso abarcará desde el día del inicio hasta el final del año; y en el segundo, desde el uno de enero hasta el día en que finaliza la prestación.

La tasa se devenga el uno de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio del uso del servicio en los que el devengo se produce el día de comienzo.

Artículo 12.- Liquidación e Ingreso. Normas de recaudación.

Las cuotas por el servicio de abastecimiento de agua se devengarán como máximo por trimestres naturales, pudiéndose aplicar a criterios de ASTOSAM períodos inferiores para colectivos que designe.

En todos aquellos usuarios cuyo consumo sobrepase los 100 m³ mensuales o los 1.200 m³ al año, dicha facturación podrá ser mensual.

ASTOSAM podrá designar las Cajas, Entidades Bancarias u otras oficinas colaboradoras en la gestión de cobro de recibos y facturas, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, repercutiendo al usuario los posibles gastos bancarios que se produzcan.

Artículo 13.- Cuotas especiales.

Los vecinos, cabezas de familia, empadronados con dos años de antigüedad en Torremolinos, titulares de pensiones, cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente, podrán solicitar la aplicación de un coeficiente corrector de 0,125, sobre la cuota de servicio y sobre los consumos del 1º y 2º bloque.

Para disfrutar de éste beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada dos años y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Torremolinos.

El mismo coeficiente corrector de 0,125 se aplicará sobre la cuota de servicio y sobre los consumos del 1º y 2º bloque a los vecinos, cabezas de familia, empadronados con dos años de antigüedad en Torremolinos que se encuentre en situación de desempleo cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional vigente.

Para disfrutar de éste beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza comenzará su vigencia el día 1 de enero de 2010 o en su defecto al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente y extenderá sus efectos hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.